Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Zárate -Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia del escribano José Luis P L tras haber sido consultado sobre una copia de una escritura pública que contenía un sello apócrifo con su firma falsificada, vinculada con una transacción de un lote del proyecto de barrio C V V situado en el partido bonaerense de Escobar.

El magistrado de esta ciudad, al calificar el hecho como presunta infracción a los artículos 292 y 296 del Código Penal con respecto a un instrumento público que no es de aquellos emitidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declinó su intervención a favor de la justicia provincial por entender que la presunta falsificación de la escritura pública se vinculaba con un terreno situado en el partido Escobar.

El juez de garantías rechazó esa atribución al estimar que la circunstancia de que el predio estuviera ubicado en la localidad de Loma Verde resultaba insuficiente para atribuir la competencia, y que correspondía realizar previamente las medidas de investigación necesarias para determinar el lugar donde pudo haber sido falsificado el documento. En ese sentido sostuvo que la instrucción solo incorporó la denuncia de P L y la copia de la escritura pública falsa que le habría enviado un tercero que no había sido citado en las actuaciones.

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte.

Más allá del incipiente estado en el que todavía se encuentra el trámite de este sumario, y con prescindencia de la significación penal que en definitiva quepa asignar al suceso denunciado, estimo que corresponde conocer en la causa a la justicia nacional de la Capital, donde se utilizó la copia de la escritura pública y se comprobó su adulteración

(Fallos: 325:777), aunque no haya sido parte de la contienda (Fallos: 317:929 y 318:182, entre muchos otros), y sin perjuicio de lo que resulte de la investigación posterior.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2024 17:57:16